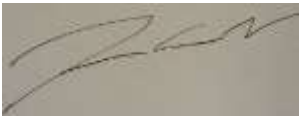


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Manizales, Febrero 8 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00341-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LOS PAGARES N° 00130639159600281153 Y 001306639199600282466 Y **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PAGARÉS** N°0130639195000517556, 001300639115000517531 Y 0013063915600285766 el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BBVA COLOMBIA S.A** contra los señores **NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO y JOHANA SALAZAR OROZCO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga depositados la demandada **JOHANA SALAZAR OROZCO**. en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A..

Líbrese oficio con destino a la entidad bancaria y envíese por la parte demandada.

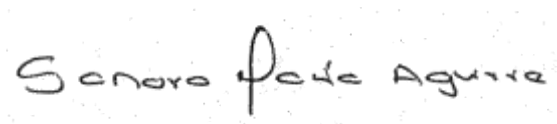
TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el mínimo legal vigente del señor NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO en la empresa HALCON COLOMBIA LTDA.

Líbrese oficio con destino al pagador.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.y entréguese a la **parte demandante los pagarés Nros. 00130639159600281153 y 001306639199600282466 con las constancias respectivas, y a los demandados los pagares N°0130639195000517556, 001300639115000517531 y 0013063915600285766.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10aec1facaa8b893a6a9158a7c9efd53c2cae5cb8f1a82c3541567666fc65cea

Documento generado en 09/02/2021 04:43:52 PM

¹ Publicado por estado No. 022 fijado el 10 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>